



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/238

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. VÁSQUEZ ESPINOSA VENANCIO, adscrito a la Escuela Preparatoria No. 5, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y;

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara **BENEFICIADO** al C. VÁSQUEZ ESPINOSA VENANCIO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el que se otorgó Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Asociado "B" de tiempo completo, vigente a partir del 16 de noviembre de 2012.
2. Que le fue notificado el día 23 de noviembre de 2012 al C. VÁSQUEZ ESPINOSA VENANCIO, el dictamen en el que se resuelve **BENEFICIADO**, inconforme el interesado el día 03 de diciembre del 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria No. 5 recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen de **BENEFICIADO** en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente de el C. VÁSQUEZ ESPINOSA VENANCIO, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"1. No se tomó en cuenta el puntaje obtenido en el dictamen previo a este de categoría académica emitido el 10 de marzo de 2006 a pesar de haber entregado copia probatoria.

2. Tampoco se tomaron en cuenta los cualitativos siguientes:

***Participación en la Modificación o diseño de plan de estudios;** se presentaron las copias emitidas por SEMS en donde participé en el diseño de unidad de aprendizaje TAE.*

***Participación en comisiones dictaminadoras;** se presentó copia de nombramiento como miembro de la comisión de programa de estímulos."*

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que por parte de la Comisión Dictaminadora del SEMS, no existe omisión alguna respecto a la acreditación del elemento cualitativo P.4.B. "Diseño de Plan de Estudios", toda vez que de los documentos que integran el expediente se advierte que imparte la trayectoria especializante y en consecuencia solicita se avalue su participación en el diseño del programa de estudios de la trayectoria de aprendizaje especializante "Biotecnología en la Comunidad", es decir de una materia o unidad de aprendizaje específica, no así la participación en la Comisión Curricular del Plan de Estudios del Bachillerato General por Competencias implementado a partir del año 2008, en tanto que el elemento cualitativo señala "Diseño o modificación de Plan de Estudios", con base en el glosario de términos en materia de educación superior disponible en la página web de la Secretaría de Educación Pública se describen las siguientes definiciones:



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/238

Programa de asignatura o materia: Es el medio para hacer operativa el plan de estudios, constituye una propuesta mínima de aprendizaje relativa a un curso particular. Puede ser preparada de manera sintética o analítica.

Programa educativo: Conjunto estructurado de elementos que interactúan entre sí con el objetivo de formar egresados con el perfil establecido. Consiste en: Personal académico, alumnos, infraestructura, plan de estudios, actividades académicas, resultados y procesos administrativos entre otros. Programa que ofrece una institución de educación superior con el objeto de instruir y habilitar a las personas que lo cursen para ejercer una cierta actividad profesional ya sea práctica o académica; suele identificarse por el nombre de la disciplina o actividad profesional respectiva.

De la petición del C. VÁSQUEZ ESPINOSA VENANCIO, para reconocer los elementos cualitativos de P4 b) y f), Participación en la modificación o diseño de plan de estudios y Participación en comisiones dictaminadoras, respectivamente, del escrutinio del expediente de méritos académicos, no se encontró documento alguno que acredite dichos elementos cualitativos, por tal motivo resulta improcedente reconocer los cualitativos aludidos en favor del recurrente.

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de BENEFICIADO a nombre del C. VÁSQUEZ ESPINOSA VENANCIO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/238

- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de BENEFICIADO a nombre del C. VÁSQUEZ ESPINOSA VENANCIO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y explandase las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jal. 08 de marzo de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO

PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOSA DE LOS MONTEROS CARDENAS

DRA. PATRICIA LÓPEZ MENDOZA ROAF

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS

SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/239

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO PRESENTE

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. FLORES CARRILLO EDUARDO, adscrito a la Escuela Preparatoria No 2 en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO PARTICIPANTE y consecuentemente NO BENEFICIADO al C. FLORES CARRILLO EDUARDO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 23 de noviembre de 2012 al C. FLORES CARRILLO EDUARDO, el dictamen en el que se resuelve NO PARTICIPANTE y en consecuencia NO BENEFICIADO, inconforme el interesado el día 05 de diciembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria No 2, recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente de el C. FLORES CARRILLO EDUARDO, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"a) Que el dictamen que me agravia y me califica como no beneficiado carece de fundamentación legal, es decir no menciona cual es el requisito que me falta, para darme tal calificación reprobatoria atentando contra los principios generales del derecho en toda la extensión de la palabra.

b) La convocatoria a la letra a) dice: La resolución emitida por los miembros de la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del Personal Académico al Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara.

Podrá participar para obtener 01 (uno) nivel, quienes...:

1.- Por la anteriormente convocada, el suscrito acredito contar con el grado de maestro así como el perfil tal y como establece el número 2 de los requisitos de la convocatoria. Sin tomar en cuenta el dominio de dos lenguas y creación de libro en derechos de autor, y estar por terminar un doctorado, y con antigüedad de 19 años.

2.- Que desde antes que se comenzara con las acreditaciones de PROFORDEMS el que signa la presente, ya comenzaba a ESTUDIAR MI DOCTORADO tal y como lo acredite con las constancias necesarias coincidiendo los horarios en los sábados que es cuando son los cursos de las certificaciones comentadas Y QUE HAN TENIDO CUPO LIMITADO y preferencial.

3.- Que el resultado viola además de mis garantías individuales entre ellas las laborales por todo lo anteriormente expuesto..."



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/239

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que con base en los lineamientos del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, no reúne el requisito No. 1 que a la letra dice: "1. *Encontrarse en alguno de los supuestos de participación descritos en el apartado III de la convocatoria*", Si bien, cuenta con grado de maestro en derecho, también es cierto que no cuenta con el Reconocimiento a Perfil Deseable PROMEP emitido por la Secretaría de Educación Pública, como lo señala el supuesto de participación de la convocatoria, específicamente el 8.2. "8. *Podrán participar para obtener 01 (uno) nivel, quienes: 2. Acrediten tener grado académico de Maestro expedido por Institución Educativa de Reconocido Prestigio de conformidad al catálogo emitido por la Coordinación General Académica y con reconocimiento vigente a Perfil Deseable PROMEP; o*".

Así mismo el propio recurrente señala que no reúne el supuesto de participación específicamente el 8.5. En atención de estar cursando el doctorado en los mismos horarios en los que se llevan a cabo este tipo de actividades. "8. *Podrán participar para obtener 01 (uno) nivel, quienes: 5. Se encuentren adscritos en el Sistema de Educación Media Superior, hayan sido acreditados en el Programa de Formación Docente de Educación Media Superior (PROFODEMS) y se encuentren certificados mediante el Proceso de Certificación de Competencias Docentes para la Educación Media Superior (CERTIDEMS).*"

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de NO PARTICIPANTE a nombre del C. FLORES CARRILLO EDUARDO, adscrita a la Escuela Preparatoria No. 2, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/239

aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.

- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

UNICO: Se RATIFICA el dictamen de NO PARTICIPANTE a nombre del C. FLORES CARRILLO EDUARDO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior; consecuentemente se dictamina NO BENEFICIADO con base en los lineamientos del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Lo anterior de acuerdo con los razonamientos expuestos en el resultando número 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

- Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Pienso y Trabajo"
Guadalajara, Jal., 08 de marzo de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO
PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS

DRA. PATRICIA LOPEZ-MENDOZA ROAF

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Página 3 de 3



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/240

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la C. GARCÍA NAVARRO MARTHA ISABEL, adscrita a la Escuela Preparatoria No. 11, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara a la C. GARCÍA NAVARRO MARTHA ISABEL, BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, y por tanto se otorgó a su favor Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Asociado "C" de medio completo, adscrito en la Escuela Preparatoria No. 11, vigente a partir del 16 de noviembre de 2012, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 06 de diciembre de 2012 a la C. GARCÍA NAVARRO MARTHA ISABEL, el dictamen en el que se resuelve BENEFICIADO y en consecuencia BENEFICIADO, inconforme la interesada el día 11 de diciembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria No. 11, recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), la recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente de la C. GARCÍA NAVARRO MARTHA ISABEL, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"... El pasado 29 de junio del 2012, participé en el PROGRAMA ESPECIAL DE PROMOCIÓN PARA PERSONAL ACADÉMICO DE CARRERA, según convocatoria de fecha 29 de junio de 2012, publicada en la Gaceta Universitaria.

En el Dictamen Resolutivo se fijaron los datos siguientes:

PROFESOR TITULAR A 20 HORAS SEMANALES ADSCRITO A LA PREPARATORIA 11

GRADO ACADÉMICO: LICENCIATURA

ANTIGÜEDAD LABORAL: 32 AÑOS

PUNTAJE: 79,495

TECNICO ACADÉMICO TITULAR C 20 HORAS SEMANALES ADSCRITO A LA PREPARATORIA 11

ANTIGÜEDAD LABORAL: 32 AÑOS

GRADO ACADÉMICO: LICENCIATURA

PUNTAJE: 175,725

De esto se desprende:

- I. En la página 5 de la hoja de evaluación del dictamen dice "Antigüedad y Experiencia Académica: 1 Año" considero que este rubro me causa agravio, y debiera ser cambiado por Antigüedad o permanencia o servicio ininterumpido en la misma plaza, categoría y nivel pues el mismo EPPA en su artículo 21º, marca como requisito para la Promoción para la categoría por la que yo concursé:



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/240

Artículo 21. Profesor Titular en el nivel "A":

B. REQUISITOS PARA LA PROMOCIÓN:

II. Tener una antigüedad de tres años como Profesor Asociado "C".

Así mismo, de la Convocatoria se desprende:

IV. REQUISITOS

3. Tener por lo menos tres años de servicio ininterumpido en la misma plaza, categoría y nivel, cumplidos al menos a la fecha de recepción de solicitudes.

Requisitos que sería modificado y publicado en un Comunicado con fecha de 09 nueve de julio del año 2012, para quedar como sigue:

"3. Tener por lo menos un año ininterumpido de servicio en la misma plaza, categoría y nivel, cumplido al menos a la fecha de recepción de solicitudes"

Como podemos ver, ni el EPPA, ni la convocatoria, ni el comunicado posterior señala como requerimientos la llamada "Antigüedad y Experiencia Académica", sino la "Permanencia o el servicio en la plaza, categoría y nivel".

En 1979 inicié mi relación laboral comenzando como Profesor de Asignatura, y a lo largo de mi vida académica he concursado por la obtención de una categoría y superación de la misma.

En consecuencia mi "Antigüedad y Experiencia Académica" la he generado e incrementado desde mi ingreso a ésta Universidad, por lo que suma 32 años cumplidos al 16 de noviembre de 2011, y la "Permanencia en la plaza, categoría y nivel" era, a la fecha de los acontecimientos de mas Un año para Profesor Asociado C, y de veinte años por Técnico Académico Titular B, 20 horas semanales cada uno...

Plazo:

- I. Se admita y se me tenga presentado en tiempo y forma este Recurso de Revisión, toda vez que fui notificado el día 6 de diciembre de 2012.
- II. Me sea modificado el número de años que aparecen como "Antigüedad y Experiencia Académica" a 32 años en la página 5 de la hoja de evaluación del dictamen o sea aclarado el concepto como "Antigüedad o permanencia o servicio ininterumpido en la misma plaza, categoría y nivel" como se ejemplifica el EPPA en su artículo 21º.
- III. Se considere el puntaje máximo como único para documentos que se integran como probatorios EN EL EXPEDIENTE.
- IV. ME SEA TAMBIEN UNIFICADOS DE MANERA LÓGICA LOS CUANTITATIVOS PARA AMBAS PLAZAS ya que conforme al historial que describo antes, los cuantitativos varían en cada proceso de evaluación y señalando que muchos fueron por ingreso y para éste proceso siempre se solicitan documentos desde el inicio de la carrera académica hasta la fecha de la Convocatoria."

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que no existe omisión alguna respecto a la evaluación realizada por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, toda vez que en el dictamen que le declara beneficiado específicamente en la plaza de profesor de carrera en el considerando V, en forma de resumen se reconocen los siguientes elementos básicos de las categorías académicas:

Grado académico: LICENCIATURA

Antigüedad laboral: **32 Años**

Puntaje Total: 79495

Elementos cualitativos:

P.1 - Ha realizado un trabajo que acredite su competencia en docencia o investigación

P.3 - Ha producido trabajos originales, o bien haber concluido la dirección de diferentes tesis profesionales

P.4.E - Dirección de trabajo colegiado

P.4.F - Participaciones en Comisiones Dictaminadoras



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/240

En este sentido le fueron considerados los 32 años de antigüedad laboral cumplida a la fecha de la convocatoria. En lo que respecta al reconocimiento del puntaje para que éste sea equivalente al obtenido en la plaza de Técnico Académico, es importante señalar que la plaza de Profesor Docente Asociada "B" de medio tiempo fue obtenida de acuerdo con la convocatoria del Programa de Reconocimiento a la Carrera Académica de fecha 01 de septiembre de 2010, cuyo resultado de evaluación se incorpora al dictamen propiamente según registro SEMS/PRECA/0347/2010 de fecha 22 de noviembre de 2010, en el que se reconocen 66,660 puntos que sumados con la producción realizada de esta fecha al mes de agosto de 2012, se incrementaron 12,835 puntos lo que hace un total de 79,495 puntos, este resultado es inmodificable, toda vez que en su momento no solicitó la corrección pertinente a través del recurso de revisión en los términos previstos en los artículos del 39 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, para efectos de la presente promoción y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25, fracción II de mismo reglamento señala textualmente "Sólo se contabilizarán las actividades y méritos académicos realizados desde su última promoción....".

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de BENEFICIARIO a nombre del C. GARCÍA NAVARRO MARTHA ISABEL, adscrito a la Escuela Preparatoria No. 11, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/240

- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de BENEFICIADO a nombre de la C. GARCÍA NAVARRO MARTHA ISABEL adscrita a la Escuela Preparatoria No. 11, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jal. 08 de marzo de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO
PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS

DRA. PATRICIA LORELLI MENDOZA TRAF

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/241

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la C. GONZÁLEZ FLORES SILVIA ANGÉLICA, adscrita a la Escuela Preparatoria No. 9, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO BENEFICIADO a la C. GONZÁLEZ FLORES SILVIA ANGÉLICA, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 17 de noviembre de 2012 a la C. GONZÁLEZ FLORES SILVIA ANGÉLICA, el dictamen en el que se resuelve NO BENEFICIADO, inconforme la interesada el día 28 de noviembre del 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria No. 9 recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), la recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen de NO BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente de la C. GONZÁLEZ FLORES SILVIA ANGÉLICA, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

1. "Señala la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior en el dictamen que se le entregó a esta servidora que NO ACREDITÉ la totalidad de los requisitos señalados en la Convocatoria del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, particularmente el requisito número 4 que textualmente señala: "Cumplir con los requisitos de Promoción establecidos en el Estatuto del Personal Académico (EPA), según el supuesto de participación al que aspira", específicamente los contenidos en el artículo 20 apartado B del Estatuto del Personal Académico..."
2. Que el apartado B del artículo 20 del EPA señala los requisitos para Promoción para ascender a la categoría de Profesor Asociado en el nivel "C", siendo estos los siguientes: I. Tener grado de doctor, o de maestro con tres años de antigüedad; o tener título de licenciatura con diez años de antigüedad; o bien, II. Tener una antigüedad de tres años como Profesor Asociado "B"; III. Haber dirigido seminarios o diferentes tesis profesionales concluidas, o impartido cursos de actualización disciplinar o de posgrado; IV. Además, deberá sumar 35,000 puntos de conformidad con el tabulador.
3. Que si bien lo anterior, esta servidora cumple con todos esos requisitos, mismos que son reconocidos en el cuerpo del dictamen: Antigüedad en la Universidad de Guadalajara, 27 años (página 3), sumatoria de puntos de las dos últimas evaluaciones es igual a 124,870 rebasando el mínimo puntaje requerido para la categoría de aspiración (página 6 de la hoja de evaluación), así mismo, se cumple con el punto III. "haber dirigido seminarios o diferentes tesis profesionales concluidas,



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/241

o impartido cursos de actualización disciplinar o de posgrado", toda vez que se agregaron al expediente de méritos las constancias expedidas por el SEMS y por PICASA de la Coordinación General Académica, ambas de la propia Universidad de Guadalajara, POR HABER IMPARTIDO CURSOS DE ACTUALIZACIÓN DISCIPLINAR A PROFESORES Y DE POSGRADO, llevados a cabo en los meses de agosto y noviembre del 2002, y otra del mes de febrero del 2003, mismas que NO FUERON EVALUADAS NI INCLUIDAS EN LA EVALUACIÓN CUALITATIVA y que corresponden a este período de evaluación, ya que la última evaluación de méritos realizada a esta servidor(a) fue el 11 de febrero del 2002 (se incluye copia en el expediente de méritos).

4. Que en cuerpo del dictamen, específicamente en la hoja de evaluación, en la página 5, se incluye los resultados de la evaluación anterior, donde se señala erróneamente que la fecha de la última evaluación de méritos se realizó el 2005-01-10, correspondiendo esta fecha al dictamen del concurso de Definitividad de la plaza, debiendo ser el 11 de febrero del 2002, que corresponde al último dictamen de evaluación, lo que posiblemente la Comisión Dictaminadora del SEMS se confundió y consideró que las constancias correspondientes aludidas anteriormente no fueran evaluadas por razones de fechas."

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de Inconformidad de la recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que del escrutinio de los documentos que integran el expediente de méritos académicos de la C. GONZÁLEZ FLORES SILVIA ANGÉLICA, particularmente los que obran del folio número 25 al 31 del tomo uno, que acredita haber impartido (formadora) cursos de actualización disciplinar dentro del Programa Institucional de Capacitación y Superación Académica de la Universidad de Guadalajara (PICASA), con lo que se avala fehacientemente el elemento cualitativo de: "impartido cursos de actualización disciplinar o de posgrado". En atención al elemento cualitativo aludido la académica en consecuencia acredita la totalidad de los requisitos que establece el apartado B, del artículo 20 del Estatuto del Personal Académico, que dispone lo siguiente:

Artículo 20. Profesor Asociado en el nivel "C": B. REQUISITOS PARA LA PROMOCIÓN:

- I. Tener grado de doctor, o de maestro con tres años de antigüedad; o tener título de licenciatura con diez años de antigüedad; o bien,
- II. Tener una antigüedad de tres años como Profesor Asociado "B";
- III. Haber dirigido seminarios o diferentes tesis profesionales concluidas, o impartido cursos de actualización disciplinar o de posgrado;
- IV. Además, deberá sumar 35,000 puntos de conformidad con el tabulador.

En tal virtud, acredita todos y cada uno de los elementos cuantitativos y cualitativos que establece el ordenamiento universitario en cita, toda vez que se cumple con tener:

Grado académico: Maestría
Antigüedad laboral: 27 años
Puntaje: 124,870

Elementos cualitativos:

P.1. Ha realizado trabajos que acreditan su competencia en la docencia e investigación;

P.2. Ha impartido cursos de actualización disciplinar o de posgrado;

P.3. Ha producido trabajos originales o bien haber concluido la dirección de diferentes tesis profesionales

P.4.A. Formación docente,

P.4. D. Participación en grupos técnicos de apoyo;

P.4.E. Dirección de trabajo colegiado

P.4.F. Participación en comisiones dictaminadoras

P.4.G. Dirección de programas de actualización disciplinar.

P.5.A. Libro de texto



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/241

Por lo anterior esta Comisión Permanente REVOCA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre de la C. GONZÁLEZ FLORES SILVIA ANGÉLICA, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, y se dictamina la categoría de Profesor Asociado "C".

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

PRIMERO: Se REVOCA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre de la C. GONZÁLEZ FLORES SILVIA ANGÉLICA, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/241

SEGUNDO: Se declara BENEFICIADO a la C. GONZÁLEZ FLORES SILVIA ANGÉLICA, y por ende resulta PROCEDENTE otorgar a favor de la académica aludida Contrato Individual de Trabajo por tiempo Indeterminado en la categoría de Profesor Docente Asociado, en el nivel "C", con tiempo de dedicación de 40 horas semanales, con adscripción en la Escuela Preparatoria No. 9 del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara, vigente a partir del 01 de febrero de 2013.

TERCERO: Queda sin efectos el Contrato Individual de Trabajo por tiempo Indeterminado en la categoría de Profesor Docente Asociado "B", con tiempo de dedicación de 40 horas semanales, a partir del 01 de febrero de 2013, con adscripción en la Escuela Preparatoria No. 9 del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara, que actualmente desempeña la C. GONZÁLEZ FLORES SILVIA ANGÉLICA, por lo que no es necesario presentar renuncia al mismo.

Lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Pienso y Trabajo"

Guadalajara, Jal., 08 de marzo de 2013


DR. MARCO ANTONIO CORTÉS GUARDADO
PRESIDENTE


DR. RAUL MEDINA CENTENO


DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS


DRA. PATRICIA LORENA MENDOZA ROAF


DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


MRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/242

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. LEPE GONZÁLEZ SALVADOR, adscrito a la Escuela Preparatoria No. 8, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO PARTICIPANTE al C. LEPE GONZÁLEZ SALVADOR, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 15 de noviembre de 2012 al C. LEPE GONZÁLEZ SALVADOR, el dictamen en el que se resuelve NO PARTICIPANTE y en consecuencia NO BENEFICIADO, conforme el interesado el día 23 de noviembre del 2012, presentó ante la Secretaría Administrativa de la Escuela Preparatoria No. 8 recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen de NO PARTICIPANTE en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente del C. LEPE GONZÁLEZ SALVADOR, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"... En atención al mismo, en tiempo y forma realizo los tramites correspondientes para concursar.

Conforme a lo peticionado en el supuesto de participación "B".

Podrán participar para obtener 01(un) nivel quienes:

Punto 2.- "Acrediten tener grado de maestro expedido por institución de reconocido prestigio al catalogo emitido por la Coordinación General Académica y con reconocimiento vigente al perfil deseable PROMEP".

Conforme al ordenamiento del artículo 19 fracción I del Reglamento de Ingreso Promoción y Permanencia del Personal Académico, y con fundamento en lo establecido en los artículos 39 y 41 del mismo reglamento, ante ustedes:

ADO:

UNICO.- Se provee de conformidad a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho".

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que con base en los lineamientos del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, no reúne el requisito No. 1 que a la letra dice:

"1. Encontrarse en alguno de los supuestos de participación descritos en el apartado III de la convocatoria". Si bien, solicitó participar bajo el supuesto 8.2, que a la letra dice: "B. Podrán participar para obtener 01 (uno) nivel, quienes: 2. Acrediten tener grado académico de Maestro expedido por Institución Educativa de Reconocido Prestigio de conformidad al catálogo emitido por la Coordinación General Académica y con reconocimiento vigente a Perfil Deseable PROMEP; o". También es cierto que acredita el grado de maestro en Auditoría expedido por la Universidad de



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/242

Guadalajara con fecha 25 de octubre de 2007, no así presenta el Reconocimiento a Perfil Deseable PROMEP emitido por la Secretaría de Educación Pública.

Ahora bien, en virtud de la contratación que actualmente tiene con la Universidad de Guadalajara que es mediante Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Asociado "B" tiempo completo, adscrito a la Escuela Preparatoria No. 8 del Sistema de Educación Media Superior, el supuesto adecuado es específicamente el 8.5. "a. Podrán participar para obtener 01 (uno) nivel, quienes, 5. Se encuentren adscritos en el Sistema de Educación Media Superior, hayan sido acreditados en el Programa de Formación Docente de Educación Media Superior (PROFODEMS) y se encuentren certificados mediante el Proceso de Certificación de Competencias Docentes para la Educación Media Superior (CERTIDEMS)." Sin embargo, de la revisión al contenido del expediente de méritos académicos y de los documentos presentados como requisitos se advierte no acreditar dichos requisitos, por tanto tampoco cumple con el supuesto de participación.

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de NO PARTICIPANTE a nombre del C. LEPE GONZÁLEZ SALVADOR, adscrito a la Escuela Preparatoria No. 8, emitido por la Comisión Discriminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/242

VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen los Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de NO PARTICIPANTE y consecuentemente NO BENEFICIADO, a nombre del C. LEPE GONZÁLEZ SALVADOR adscrito a la Escuela Preparatoria No. 8, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jal., 08 de marzo de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO
PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS

DRA. PATRICIA LORELI MENDOZA ROAF

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOZA RIVERA

MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ASISTENCIA Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/243

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la C. LEYVA AVALOS LAURA ANTONIETA, adscrita a la Escuela Preparatoria No. 8, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara BENEFICIADO a la C. LEYVA AVALOS LAURA ANTONIETA, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el cual se otorgó Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Asociado "A" de medio tiempo, vigente a partir del 16 de noviembre de 2012.
2. Que le fue notificado el día 15 de noviembre de 2012 a la C. LEYVA AVALOS LAURA ANTONIETA, el dictamen en el que se resuelve BENEFICIADO, inconforme la interesada el día 22 de noviembre del 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria No. 8 recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), la recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen de BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente de la C. LEYVA AVALOS LAURA ANTONIETA, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"Anexé una hoja de evaluación por ingreso de la convocatoria del día 4 de diciembre del 2000 en el Programa Especial de Promoción, en cuyo expediente 02-126(SEMS)/PEPRO obtengo en la tabla de puntos en ingreso un total de 67,310.

Dicho puntaje no fue tomado en cuenta por la comisión dictaminadora y los documentos que cumplí para concursar en este programa de 2012 fueron posteriores la fecha de esa convocatoria.

Por lo tanto solicito de la manera más atenta tenga a bien revisar mi expediente y anexar dicho puntaje al obtenido en esta nueva evaluación, ya que me servirá de mucho en futuras promociones.

Anexo a este escrito, fotocopia del dictamen de 2012 y de la hoja de evaluación por ingreso del año 2000".



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/243

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad de la recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que no es procedente acreditar el puntaje solicitado por la recurrente en su recurso de revisión, ya que las hojas anexas en el recurso antes mencionado, no tuvo validez alguna pues estas **NO SON UN DICTAMEN**, que acrediten una categoría académica de beneficiado, en tanto que las mismas hojas en su parte final en un entrelineado hacen la siguiente aclaración **"ESTA HOJA DE EVALUACIÓN NO ES UN DICTAMEN DE CATEGORÍA ACADEMICA"**.

Y de acuerdo a la convocatoria del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, en su Apartado IX. EVALUACIÓN, párrafo cuarto, señala textualmente "en los casos de los beneficiados por el PESPA se llevará a cabo conforme a la tabla de puntaje establecida en el artículo 22 del citado ordenamiento, toda vez que la evaluación realizada en su momento, **solo consideró lo indispensable para la categoría dictaminada en dicho programa**", por lo que la recurrente debió haber presentado en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, todo su expediente de su trayectoria académica, incluso anterior a las del 2000, ya que la recurrente sería evaluada de conformidad a la tabla de puntajes de el artículo 22, del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), para el ingreso, y la comisión evaluó lo existente en el expediente de méritos académicos presentado a partir de cero puntaje.

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de BENEFICIADA a nombre de la C. LEYVA AVALOS LAURA ANTONIETA, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/243

dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.

- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de BENEFICIADA, a nombre de la C. LEYVA AVALOS LAURA ANTONIETA adscrita a la Escuela Preparatoria No. 8, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de esta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Pienso y Trabajo"

Guadalajara, Jal., 08 de marzo de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTÉS GUARDADO
PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS

DRA. PATRICIA LORENA MENDOZA ROAF

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. JOSÉ ALFREDO PENA RAMOS
SECRETARIO DE ASISTENCIA Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/244

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la C. LÓPEZ ARCE GUADALUPE CONCEPCIÓN, adscrita a la Escuela Preparatoria N° 2 en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO PARTICIPANTE y consecuentemente NO BENEFICIADO a la C. LÓPEZ ARCE GUADALUPE CONCEPCIÓN, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 22 de noviembre de 2012 a la C. LÓPEZ ARCE GUADALUPE CONCEPCIÓN, el dictamen en el que se resuelve NO PARTICIPANTE y en consecuencia NO BENEFICIADO, incomparece la interesada el día 04 de diciembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria N° 2, recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), la recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente de la C. LÓPEZ ARCE GUADALUPE CONCEPCIÓN, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"... al remitirlos a los considerandos del dictamen que se recurre en el apartado de requisitos (NO CUMPLE con los siguientes requisitos de la mencionada convocatoria, punto 3.- TENER POR LO MENOS UN AÑO DE SERVICIO ININTERRUMPIDO en la misma plaza, categoría y nivel cumplidos al menos a la fecha de recepción de solicitudes. Y punto 4.- NO CUMPLE, con los requisitos de promoción establecidos en el Estatuto del Personal Académico (EPA) según el supuesto de participación al que aspira.

Al respecto de los requisitos que no cumpla expongo lo siguiente:

La categoría que tengo actualmente como profesor docente asistente en el nivel A con tiempo de dedicación de 40 horas semanales, la obtuve por mi participación en el Programa de Reconocimiento a la carrera Académica (PRECA). Teniendo ya en ese entonces la categoría de profesor de Asignatura B. En el dictamen de dicho programa emitido el 22 de noviembre de 2010 se me declara como NO PARTICIPANTE (Anexo 2) por lo que en términos de del apartado IX de la convocatoria del 6 de septiembre de 2010 recurri al recurso de revisión el cual se dictaminó a mi favor con fecha del 8 de Abril de 2011. (Anexo 3) En los resolutive de dicho dictamen Primero se REVOCÓ la resolución de NO PARTICIPANTE emitida con fecha 22 de noviembre de 2010 y SEGUNDO Se dictamina a la C. LÓPEZ ARCE GUADALUPE CONCEPCIÓN, beneficiada en el (PRECA) con fecha del 8 de abril de 2011 y por ende se me otorga el contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado de profesor docente Asistente A con tiempo de dedicación de 40 horas expedido con fecha de 18 de Enero de 2012, y con vigencia a partir del primero de agosto de 2011. (Anexo 4).

Por lo tanto en lo que yo considero que se están violando mis derechos es porque yo siempre hice mis trámites en tiempo y forma, ya que, el tiempo que se lleva la comisión dictaminadora en resolver no depende de mí, y aunque el contrato se me expidió con fecha del 18 de enero del 2012, la categoría de profesor asistente en el nivel A con la que fui beneficiada en el (PRECA) entro en vigor a partir del primero de agosto del 2011. Pues la misma convocatoria para el (PRECA) dice en el apartado IX En el caso de que el recurso de revisión resulte favorable al académico, la vigencia será a partir del calendario escolar inmediato siguiente de la fecha en que



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/244

sea emitida la ejecución de la resolución del recurso de revisión. Es decir que de acuerdo a la vigencia del contrato que es a partir del primero de agosto del 2011, solo me faltaron 10 días para tener un año de servicio en la misma plaza, ya que la documentación la entregué el día 20 de Julio de 2011, de acuerdo al plazo fijado en la convocatoria para el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico. (Esto es de acuerdo a los documentos, pero basado en el uso de los derechos que la normativa me confiere, como el recurso revisión, y el que la comisión evaluadora en turno emita el resolutorio favorable a mi persona pero no con retroactividad a la fecha del dictamen del concurso del PRECA sino que en mi caso entro en vigor en un semestre después (a partir del primero de agosto de 2011) provocando con ello agravios que me ubican en desventaja ya que me impide la participación en el PROGRAMA ESPECIAL PARA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE CARRERA DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA. Afectando mi percepción económica, mi estatus laboral y me coloca en un estado de indefensión.

Respecto del requisito No. 4.- Que en el dictamen dicen que NO CUMPLE con los requisitos de promoción Académica (EPA), según el supuesto de participación al que aspira. Que es la plaza de Profesor ASISTENTE en el nivel B...

PIDO: PRIMERO. Se me tenga en tiempo y forma presentado el recurso de revisión al dictamen de referencia, en el que se me considera no concursante, al Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.

SEGUNDO. Admitida que sea el mismo, se reconsidere dictaminando que si soy concursante y que tengo derecho a la Promoción para pasar de profesor ASISTENTE de nivel "A" a Profesor ASISTENTE EN EL NIVEL "B" En términos de la convocatoria de referencia..."

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad de la recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que con base en el dictamen VIII/2011/138 que resuelve el recurso de revisión emitido por este mismo órgano colegiado, según Ejecutoria IV/04/2011/665/VIII de fecha 08 de abril de 2011, que en su parte resolutoria señala:

"Se revoca la resolución de no participante, emitida por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, de fecha 22 de noviembre de 2010 a nombre de la C. LÓPEZ ARCE GUADALUPE CONCEPCIÓN; se dictamina a la C. LÓPEZ ARCE GUADALUPE CONCEPCIÓN, beneficiada en el Programa de Reconocimiento a la Carrera Académica (PRECA), y por ende se otorga el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Asistente "A" de tiempo completo, adscrita en la Escuela Preparatoria No. 2 del Sistema de Educación Media Superior, de conformidad a los razonamientos expuestos en los resultados número 6 y No. 7 del presente, por lo que el beneficiado debe sufrir efectos a partir del 01 de febrero de 2011..."

Mismo que fue ejecutado a partir del 01 de agosto de 2011, situación que ahora para su participación en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, no acreditó el requisito No. 3 "Tener por lo menos un (uno) año de servicio ininterrumpido en la misma plaza, categoría y nivel, cumplidos al menos a la fecha de recepción de solicitudes." Sin embargo, esta situación no debe ser causa imputable a la académica quedando regularizada mediante Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Asistente "A" de tiempo completo, vigente a partir del 01 de febrero de 2011.

Con base en lo anterior y en atención de tener categoría de Asistente "A" se encuentra en el supuesto de participación previsto en el B.3 de la convocatoria, así mismo tener relación laboral definitiva y acreditar un año de servicio ininterrumpido en la misma plaza, categoría y nivel, se procedió a efectuar la evaluación del expediente de méritos académicos del cual se advierte que acredita fehacientemente los requisitos previstos en el artículo 16, apartado B del Estatuto del Personal Académico, para acceder a la categoría de Profesor Asistente "B", de acuerdo con los siguientes elementos:

Grado académico: LICENCIATURA
Antigüedad laboral: 22 Años
Puntaje Total: 53,890



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/244

Elementos cualitativos:

P.1 - Ha realizado un trabajo que acredite su competencia en docencia o investigación

P.2 - Ha dirigido seminarios o diferentes tesis profesionales concluidas, o impartido cursos de actualización o de posgrado

P.4.A - Formación docente

P.4.D - Participación en grupos técnicos de apoyo

P.4.E - Dirección de trabajo colegiado

P.4.G - Dirección de programas de actualización disciplinar

Por lo anterior esta Comisión Permanente REVOKA el dictamen de NO PARTICIPANTE a nombre del C. LÓPEZ ARCE GUADALUPE CONCEPCIÓN, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, y dictamina la categoría de Profesor Asistente "B".

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.

Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/244

Resolutivos:

PRIMERO: Se **REVOCA** el dictamen de **NO PARTICIPANTE** a nombre de la C. **LÓPEZ ARCE GUADALUPE CONCEPCIÓN** adscrita a la Escuela Preparatoria N° 2, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.

SEGUNDO: Se dictamina a la C. **LÓPEZ ARCE GUADALUPE CONCEPCIÓN**, **BENEFICIADO** en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, con la categoría de Profesor Asistente "B", por lo que se debe expedir Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Asistente "B" 40 horas semanales, vigente a partir del 01 de febrero de 2013.

TERCERO: Queda sin efectos el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Investigador, categoría de Asistente en el nivel "A" y con tiempo de dedicación de 40 horas semanales, adscrita a la Escuela Preparatoria N° 2, a partir del 01 de febrero de 2013, a nombre de la C. **LÓPEZ ARCE GUADALUPE CONCEPCIÓN**, por lo que no es necesario que presente la renuncia correspondiente.

Lo anterior de acuerdo con los razonamientos expuestos en el resultando número 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE
"Piensa y Trabaja"
Guadalajara, Jal., 08 de marzo de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO
PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS

DRA. PATRICIA LORENA MENDOZA ROAF

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Página 4 de 4



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/245

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la C. MENDOZA CABRERA DE V. LAURA, adscrita a la Escuela Preparatoria No. 2, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO BENEFICIADO a la C. MENDOZA CABRERA DE V. LAURA, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 21 de noviembre de 2012 la C. MENDOZA CABRERA DE V. LAURA, el dictamen en el que se resuelve NO BENEFICIADO, conforme la interesada el día 03 de diciembre del 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria No. 2 recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), la recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen de NO BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente de la C. MENDOZA CABRERA DE V. LAURA, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"Que de acuerdo a la evaluación que esa H. Comisión, tuvo a bien realizar en mi expediente de méritos, no tomo en cuenta los elementos cualitativos, los cuales aparecen en la tabla de evaluación general y en los elementos cualitativos que están contenidos en el Artículo 23, Profesor Titular en el nivel "C" cuyos requisitos para promoción son los siguientes:...

Apartado I

Tengo grado de maestría en Ciencias de la Educación.

No solamente tengo 10 años o 15 de antigüedad, ya que soy código 7505027

Apartado II

Nombramiento como Profesor Titular "B" a partir del 18 de mayo del año 2000

Apartado III

Libro de texto de Economía. El cual se anexa en su segunda edición en 2008 con ISBN 968 5398 486 (libro prestado por la biblioteca de la escuela Preparatoria No. 2, por haberse agotado).

Guía de Aprendizaje para BGC, que se ocupa como libro de texto.

Apartado IV

Las siguientes actividades necesarias para la promoción están formadas en cuenta tanto en la tabla de puntaje que son los elementos cuantitativos y en los cualitativos se toman 8 rubros los cuales están señalados en el Artículo 23 del EPA en el que se expresa que para la promoción se necesitan por lo menos comprobar 5 de las actividades de dirección las cuales si fueron tomadas en cuenta y se señalan a continuación.

- Formación docente
- Modificación o diseño de plan de Estudios
- Participación en grupos técnicos de apoyo
- Dirección de trabajo colegiado
- Participación en Comisiones dictaminadoras
- Con un puntaje de 165,605



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/245

Hago énfasis en el hecho de que por lo menos se deben comprobar 5 de las actividades que señala en artículo 23 del EPA y todas ellas aparecen tomados en los hijos 5 y 6 del mencionado dictamen, motivo por el cual no me explico el motivo para no alcanzar la categoría de Titular "C".

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad de la recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que no hubo omisión por parte de la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, al no considerar el libro texto denominado "Economía", publicado en su segunda edición 2008, del cual la recurrente Laura Mendoza Cabrera de V. es autora, toda vez que este no se encuentra integrado al expediente originalmente entregado, motivo por el cual los miembros de la Comisión Dictaminadora no lo tuvieron a la vista. Sin embargo, este Órgano Colegiado acepta su presentación en el recurso de revisión por considerar que es un documento fundamental para su participación y en su caso promoción; ante tal circunstancia queda debidamente evaluado y acreditado como elemento cualitativo P.5.A. Publicaciones especializadas con Comité Editorial en calidad de libro de texto.

De lo anterior se advierte que reúne la totalidad de los requisitos para acceder a la categoría de Profesor Titular "C", de conformidad con lo establecido en el artículo 23, apartado B del Estatuto del Personal Académico, toda vez que establece cumplir con lo siguiente:

- I. Tener grado de Doctor con diez años de antigüedad, o bien de maestro con quince años de antigüedad; o bien,
 - II. Tener una antigüedad de tres años como Profesor Titular "B".
 - III. Contar con publicaciones originales en la materia o área de su especialidad:
 - a) Un libro de texto;
 - b) Un libro científico;
 - c) Cuatro artículos en publicaciones especializadas, con comité editorial.
 - IV. Comprobar la realización de por lo menos cinco de las siguientes actividades de dirección:
 - a) Formación docente;
 - b) Modificación o diseño de plan de estudios;
 - c) Dirección de por lo menos dos tesis de posgrado;
 - d) Participación en grupos técnicos de apoyo;
 - e) Dirección de trabajo colegiado;
 - f) Participación en comisiones dictaminadoras;
 - g) Dirección de programas de actualización disciplinar.
- V. Además, deberá sumar 100,000 puntos de conformidad con el tabulador.

En tanto que el académico cuenta con lo siguiente:

FRACCIÓN I
Grado académico: Maestría
Antigüedad laboral: 37 Años

FRACCIÓN V
Puntaje Total: 165,605

Elementos cualitativos:
P.1 - Ha realizado un trabajo que acredite su competencia en docencia o investigación
P.2 - Ha dirigido seminarios o diferentes tesis profesionales concluidas, o impartido curso de actualización o de posgrado
P.3 - Ha producido trabajos originales, o bien haber concluido la dirección de diferentes tesis profesionales

FRACCIÓN IV
P.4.A - Formación docente
P.4.B - Modificación o diseño de plan de estudios
P.4.D - Participación en grupos técnicos de apoyo
P.4.E - Dirección de trabajo colegiado
P.4.F - Participaciones en Comisiones Dictaminadoras

FRACCIÓN III
P.5.A - Un libro de texto



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/245

Por lo anterior esta Comisión Permanente REVOCA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre del C. MENDOZA CABRERA DE V. LAURA, adscrita a la Escuela Preparatoria No. 2, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en consecuencia se dictamina BENEFICIADO con la categoría de Profesor Titular "C" con base en los lineamientos del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

PRIMERO: Se REVOCA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre de la C. MENDOZA CABRERA DE V. LAURA, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/245

SEGUNDO: Se dictamina a la C. MENDOZA CABRERA DE V. LAURA, BENEFICIARIO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, con la categoría de Profesor Titular "C", por lo que se debe expedir Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Titular "C", 40 horas semanales, vigente a partir del 01 de febrero de 2013.

TERCERO: Queda sin efectos el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Titular "B" y con tiempo de dedicación de 40 horas semanales, adscrito en la Escuela Preparatoria No. 2 del Sistema de Educación Media Superior, a partir del 01 de febrero de 2013, a nombre de la C. MENDOZA CABRERA DE V. LAURA, por lo que no es necesario que presente la renuncia correspondiente.

Lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y explídense las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jal., 08 de marzo de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO

PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENA

DRA. PATRICIA LOPEZ MEDINA ROAF

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS

SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/246

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. MENDOZA SEPÚLVEDA CARLOS, adscrito a la Escuela Preparatoria No. 9, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO BENEFICIADO al C. MENDOZA SEPÚLVEDA CARLOS, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 16 de noviembre de 2012 al C. MENDOZA SEPÚLVEDA CARLOS, el dictamen en el que se resuelve NO BENEFICIADO, inconforme el interesado el día 23 de noviembre del 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria No. 9 recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen de NO BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente del C. MENDOZA SEPÚLVEDA CARLOS, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"UNICO. Como se desprende de los resolutive del dictamen de la Comisión Dictaminadora de Ingreso y Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, me declara como **NO BENEFICIADO** en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, manteniéndome en la misma relación laboral con la Universidad de Guadalajara, mediante Contrato Individual sin trabajo por tiempo indeterminado de Profesor Docente, categoría de Titular B y con tiempo de dedicación de 40 horas semanales, adscrito en la Escuela Preparatoria No. 9 Regional de Zapopan."

Por lo anterior y considerando que no se evaluó correctamente y no se resolvió en la forma debida el expediente presentado para mi promoción académica.

SOLICITO:

1. Se tenga por recibido este recurso de revisión.
2. Se estudien y consideren los agravios en mi evaluación.
3. Se consideren debidamente los antecedentes académicos (cualitativos y cuantitativos) que tengo dentro mi trayectoria laboral según consta en los dictámenes correspondientes.
4. Se evalúen en la forma apropiada los documentos presentados en esta convocatoria, acreditando los requisitos establecidos.
5. Se reafirme mi evaluación y se emita un nuevo dictamen de la Comisión Dictaminadora de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario en el que se me otorgue la calidad de BENEFICIADO, se modifique la relación laboral que tengo con la Universidad de Guadalajara, mediante contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado de Profesor Docente, en la categoría de Titular en el nivel "C" que me corresponde y con tiempo de dedicación de 40 horas semanales, adscrito en la Escuela Preparatoria No. 9 Regional de Zapopan, iniciando la vigencia del nuevo contrato a partir del 16 de noviembre de 2012.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/246

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende de la hoja de evaluación del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, acreditó los elementos cualitativos siguientes: *"Ha realizado trabajos que acreditan su competencia en la docencia e investigación; Ha impartido cursos de actualización disciplinar o de posgrado; Ha producido trabajos originales; Cuatro artículos en publicaciones especializadas, con comité editorial; Modificación o Diseño de Plan de Estudios; Participación en grupos técnicos de apoyo; Dirección de Trabajo Colegiado; Participación en comisiones dictaminadoras."* Sin embargo posteriormente del escrutinio de cada uno de los documentos que integran el expediente de méritos, no se localizó alguno que acredite la totalidad de los elementos cualitativos que establece la fracción cuarta del apartado B, del artículo 23 del Estatuto del Personal Académico, para tener derecho a promoción en la categoría académica de Profesor Titular en el nivel "C", siendo los que a continuación se enuncian:

IV. Comprobar la realización de por lo menos **cinco** de las siguientes actividades de dirección:

- a) Formación docente;
- b) Modificación o diseño de plan de estudios;**
- c) Dirección de por lo menos dos tesis de posgrado;
- d) Participación en grupos técnicos de apoyo;**
- e) Dirección de trabajo colegiado;**
- f) Participación en comisiones dictaminadoras;**
- g) Dirección de programas de actualización disciplinar.

En tanto que el recurrente solamente acredita los incisos b), d), e) y f) con relación a los incisos reclamados por el recurrente a) formación docente y g) dirección de programas de actualización disciplinar, cabe señalar que las constancias que presentan no fueron emitidas por la instancia competente Dirección de formación docente e investigación del Sistema de Educación Media Superior. Ahora bien, es importante corregir el puntaje total obtenido que es el resultado de la suma de 111,325 de la evaluación anterior de fecha 01 de marzo de 2000 más los acudados hasta el año 2012 de 61,135 por lo que corresponde reconocer 172,460 puntos.

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre del C. MENDOZA SEPÚLVEDA CARLOS, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/246

- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre del C. MENDOZA SEPÚLVEDA CARLOS, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Medio Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y explandase las copias que procedan.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/246

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jal., 08 de marzo de 2013

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO
PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS

DRA. PATRICIA LORELEI MENDOZA ROAF

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. JOSÉ ALFREDO REÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/247

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la C. MUÑOZ LÓPEZ MARÍA GRISELDA, adscrito a la Escuela Preparatoria Regional de Puerto Vallarta, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios,

y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara NO BENEFICIADO a la C. MUÑOZ LÓPEZ MARÍA GRISELDA, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior.
2. Que le fue notificado el día 16 de noviembre de 2012 al C. MUÑOZ LÓPEZ MARÍA GRISELDA, el dictamen en el que se resuelve NO BENEFICIADO, conforme el interesado el día 28 de noviembre del 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria Regional de Puerto Vallarta recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen de NO BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente de la C. MUÑOZ LÓPEZ MARÍA GRISELDA, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"... El resultado (dictamen) me fue entregado el día 16 de noviembre del 2012 a las 11:30 hrs donde se me informó que no cumplo en el CONSIDERANDO VI con el requisito 4 que cito textualmente "Cumplir con los requisitos de promoción establecidos en el Estatuto del Personal Académico (EPA) según el supuesto de participación al que aspiro"

A continuación en el CONSIDERANDO VII se me informa que no cumplo con el Artículo 21 apartado B del EPA motivo por el cual la H. Comisión que usted preside me declara NO BENEFICIADO.

Ante lo expuesto presento esta inconformidad bajo las siguientes bases:

1. De acuerdo al dictamen reúno los requisitos de participación de la convocatoria antes mencionada.
 2. La convocatoria fue modificada de acuerdo al comunicado del Dr. Marco Antonio Cortés Guardado, Rector General sustituido el día 9 de julio de 2012 donde se cambió el punto dos de los requisitos del apartado VI "Documentos" de la convocatoria retenida quedando textualmente "2. Contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado vigente, así como aquellos que acrediten el requisito de un año de servicio ininterrumpido en la plaza, categoría y nivel";...
 3. En cuanto al Artículo 21 apartado B del EPA le comento que textualmente el artículo mencionado a la letra dice:..."Tengo 10 años de antigüedad en la Universidad (todo ellos con el título de licenciatura, ya que inicié como Profesor de Asignatura B) así como 22 años de estar titulada.
- En relación al punto II, la modificación a la convocatoria antes mencionada me permite acceder a la categoría académica de Profesor Titular A, de acuerdo al Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del personal académico (RIPPPA) en el artículo 16 último párrafo y artículo 32-I de dicho reglamento, con el cual solo se requiere de un año de servicio en la categoría de Profesor Asociado C, así mismo es de resaltar que en el punto I al final del mismo dice "...o bien", por lo que se entiende que es cubrir cualquiera de los dos puntos, el I o el II.

En relación al punto III, el dictamen emitido por la H. Comisión que Usted preside en la página 3 del CONSIDERANDO V en los elementos cualitativos indica que cuento con el numeral "P.2 - He dirigido seminarios o diferentes tesis profesionales concluidas, o impartido cursos de actualización o de posgrado".



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/247

En relación al punto IV, desde mi dictamen anterior tengo 56780 puntos y en esta evaluación alcanzo la cantidad de 64530, por lo que sobrepaso los puntos solicitados...

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad de la recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se confirma que no reúne el requisito No. 4 de la convocatoria del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012 que a la letra dice: "4. Cumplir con los requisitos de promoción establecidos en el Estatuto del Personal Académico (EPA), según el supuesto de promoción al que aspire": si bien en la Hoja de Evaluación del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, se acredita el rubro P.2 "Ha dirigido seminarios o diferentes tesis profesionales concluidas, o impartido cursos de actualización o de posgrado"; significa que el académico presenta en su Expediente de Méritos Académicos un documento probatorio que avala la acreditación de cualquiera de las 4 opciones que sugiere el cualitativo P.2, pudiendo ser "Haber dirigido seminarios o diferentes tesis profesionales concluidas, o impartido cursos de actualización, disciplinar o de posgrado"; en dicha Hoja de Evaluación se enlista en la sección de Elementos Cuantitativos el rubro A.1.1.2.4 "De actualización (por curso)", lo que apunta que por haber cubierto el requisito de la tercera opción ("Haber impartido cursos de actualización") del rubro P.2, éste fue acreditado.

Aunque el recurrente presenta actividades tanto en su dictamen anterior como el actual, dichas actividades quedan exentas para la acreditación de cualquiera de las opciones sugeridas del cualitativo P.3 "Haber producido trabajos originales, o bien haber concluido la dirección de diferentes tesis profesionales", siendo improcedente la solicitud de la académica de acreditarle dicho rubro.

Respecto a la solicitud de la académica en su recurso de revisión de efectuar la evaluación del expediente de méritos académicos, para acceder a la categoría de Profesor Titular "A", se advierte que acredita los siguientes elementos:

Grado académico: LICENCIATURA
Antigüedad laboral: 19 Años
Puntaje Total: 64,530

Elementos cualitativos:

- P.1 - Ha realizado un trabajo que acredite su competencia en docencia o investigación
P.2 - Ha dirigido seminarios o diferentes tesis profesionales concluidas, o impartido cursos de actualización o de posgrado
P.4.A - Formación docente
P.4.D - Participación en grupos técnicos de apoyo
P.4.E - Dirección de trabajo colegiado
P.4.F - Participaciones en Comisiones Dictaminadoras

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO a nombre del C. MUÑOZ LÓPEZ MARÍA GRISELDA, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/247

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de NO BENEFICIADO, a nombre de la C. MUÑOZ LÓPEZ MARÍA GRISELDA adscrita a la Escuela Preparatoria Regional de Puerto Vallarta, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/247

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jal., 08 de marzo de 2013

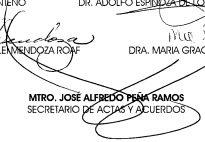

DR. MARCO ANTONIO CORTES GUARDADO
PRESIDENTE


DR. RAUL MEDINA CENTENO


DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENA


DRA. PATRICIA LORELE MENDOZA ROAF


DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/248

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. RIOS MENDOZA PABLO, adscrito a la Escuela Politécnica Guadalajara, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara BENEFICIADO al C. RIOS MENDOZA PABLO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el que se otorgó Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Profesor Docente Asociado "B" de tiempo completo, vigente a partir del 16 de noviembre de 2012.
2. Que le fue notificado el día 14 de noviembre de 2012 al C. RIOS MENDOZA PABLO, el dictamen en el que se resuelve BENEFICIADO y en consecuencia BENEFICIADO, inconforme le interesado el día 23 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Politécnica Guadalajara, recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente de el C. RIOS MENDOZA PABLO, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

* EN CUANTO A LOS ELEMENTOS CUANTITATIVOS

1. En el rubro A.1.4.3.1. **Sinodal en examen profesional a nivel Técnico.** No se consideraron 1000 puntos.

Justificación: En mi expediente incluyo copias de las actas de titulación de más de 50 alumnos en las que formo parte del jurado del examen profesional a nivel técnico como presidente, secretario o vocal.

2. En el rubro A.3.7 **Coordinación de eventos académicos especializados.** No se consideraron 1000 puntos que se demuestran en el dictamen emitido por la H. Comisión de Ingreso y Promoción del año 2001...

3. En el rubro A.3.11.2 **Participación en eventos académicos o deportivos.** No se consideraron 1000 puntos que se demuestran en el dictamen emitido por la H. Comisión de Ingreso Promoción del año 2001

Justificación: MISMA QUE EN EL PUNTO 2

4. En el rubro B.1 **Realización de actividades que requieren conocimientos o técnicas innovadoras.** No se consideraron 6000 puntos que se demuestran en el dictamen emitido por la H. Comisión de Ingreso y Promoción del año 2001

5. En el rubro C.5.4 **Actualización a nivel disciplinar o pedagógica.** No se consideraron 3510 puntos que se demuestran en el dictamen emitido por la H. Comisión de Ingreso y Promoción del año 2001



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VII/2013/248

6. En el rubro A.5.3 Como miembro de grupo técnico de apoyo académico. No se consideraron 1600 puntos

- COORDINADOR GENERAL en el ciclo 2008B de la Prueba de Aptitud PIENSE II. (Firmado por el Rector General de la Universidad de Guadalajara)
- COORDINADOR en los ciclos 2006B y 2010B de la Prueba de Aptitud PIENSE II. (Firmado por el Rector General de la Universidad de Guadalajara)
- Participación en la Elaboración de Competencias Profesionales Básicas y Extendidas de la carrera Técnico Electricista Industrial por ser parte del grupo de diseño curricular de la carrera. (Firmado por la Directora General del SEMS)
- Grupo técnico de apoyo de la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y Promoción del Personal Académico del SEMS. (Firmado por la Coordinadora del desarrollo de personal académico)

EN CUANTO A LOS ELEMENTOS CUALITATIVOS

- No se reconoce mi labor de **"PARTICIPACIÓN EN GRUPOS TÉCNICOS DE APOYO"** que es una de las actividades que se solicitan en las categorías de Titular B y C
- No se reconoce mi labor en **"FORMACIÓN DOCENTE"** que es una de las actividades que se solicitan en las categorías de Titular B y C

Justificación: En los aspectos cuantitativos se me reconocen 2200 puntos por diferentes cursos impartidos, sin embargo esta misma actividad no se me reconoce como aspecto cualitativo

- No se reconoce mi labor en la **"DIRECCIÓN DE TRABAJO COLEGIADO"** que es una de las actividades que se solicitan en las categorías de Titular B y C

Justificación: En mi expediente incluyo copias del contrato como Coordinador de Carrera de Educación Técnica del Nivel Medio Superior, constancia como Jefe de Departamento de Electricidad Industrial y como Coordinador de la Carrera Técnica Electricista Industrial...

- No se reconoce mi labor en la **"DIRECCIÓN DE PROGRAMAS DE ACTUALIZACIÓN DISCIPLINAR"** que es una de las actividades que se solicitan en las categorías de Titular B y C

Justificación: En mi expediente incluyo copias del dictamen que se me realizó en 2001 en el que se me reconoce la actividad **"A.7 Coordinación de eventos académicos especializados"** además de constancias por la organización de un evento de capacitación actividades que han sido reconocidas como el elemento cualitativo que reclama...

- Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que una vez realizada una revisión exhaustiva efectivamente hubo omisión en la evaluación de algunos rubros con base en la tabla de puntajes establecida en el artículo 24 de la tabla de puntajes del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA):

RUBRO	PUNTAJE
A.1.4.3.1 Técnico	1000
A.5.3 Como miembro de las Comisiones Académicas del Consejo: General Universitario, de Escuela o Facultad, o su equivalente	1600
TOTAL	2600

Por lo anterior deberá incrementarse 2,600 puntos a los 58,640 para quedar con un total de **61,240** puntos.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/248

En cuanto a los elementos cualitativos, es procedente reconocer el rubro **P.4.D (Participación en grupos técnicos de apoyo)**, ya que presenta una variedad de documentos probatorios "por su participación como coordinador en la **PRUEBA DE APTITUD PIENSE II**, Ciclo Escolar 2010 B, Actividad realizada el Sábado 29 de Mayo" anexados al recurso de Inconformidad.

De acuerdo a la constancia acredita haber "la **Dirección de Trabajo Departamental**, en sus funciones como **COORDINADOR** de Carrera de Técnico Electricista Industrial, durante el ciclo escolar 2009 B y del 2010" anexada al expediente de méritos académicos, se acredita el elemento cualitativo **P.4.E (Dirección de trabajo coleccionado)**.

Cabe señalar que el rubro **P.4.A (Formación docente)**, se anexa a los elementos cualitativos, ya que este está contabilizado en la hoja 5 del dictamen impugnado, en los **ELEMENTOS CUALITATIVOS**.

El resto de las actividades señaladas por el recurrente fueron correctamente evaluados por la Comisión Dictaminadora, así mismo el otorgar un puntaje mínimo, máximo o cualquier puntaje que esté dentro del rango previsto en cada actividad, queda a consideración (libre albedrío) de la Comisión Dictaminadora, con base en lo previsto en los artículos 23, 24 y 25 del RIPPPA.

A continuación se expresan los elementos esenciales que sustentan las categorías académicas en las que se muestran las incorporaciones que fueron procedentes reconocer:

Grado académico: MAESTRIA

Antigüedad laboral: 17 Años

Puntaje Total: 61240

Elementos cualitativos:

P.1 - Ha realizado un trabajo que acredite su competencia en docencia o investigación

P.3 - Ha producido trabajos originales, o bien haber concluido la dirección de diferentes tesis profesionales

P.4.A - Formación docente

P.4.B - Modificación o diseño de plan de estudios

P.4.D - Participación en grupos técnicos de apoyo

P.4.E - Dirección de trabajo coleccionado

P.4.F - Participaciones en Comisiones Dictaminadoras

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de BENEFICIADO a nombre de el C. RIOS MENDOZA PABLO, adscrito a la Escuela Politécnica de Guadalajara, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

1. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/248

- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidas por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de BENEFICIADO a nombre de el C. RIOS MENDOZA PABLO adscrito a la Escuela Politécnica Guadalajara, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de esta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento de Estudio y explíandose las copias que procedan.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/248

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jal., 08 de marzo de 2013

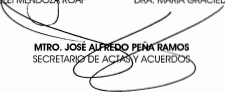

DR. MARCO ANTONIO CORTÉS GUARDADO
PRESIDENTE


DR. RAÚL MEDINA CENTENO


DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS


DRA. PATRICIA LORELEI MENDOZA ROAF


DRA. MARÍA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/249

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la C. SOTOMAYOR FERNANDEZ JUDITH MARISOL, adscrita a la Escuela Preparatoria No. 12, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara BENEFICIADO a la C. SOTOMAYOR FERNANDEZ JUDITH MARISOL, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el que se otorgó Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Técnico Académico Asistente "B" de tiempo completo, vigente a partir del 16 de noviembre de 2012.
2. Que le fue notificado el día 14 de noviembre de 2012 a la C. SOTOMAYOR FERNANDEZ JUDITH MARISOL, el dictamen en el que se resuelve BENEFICIADO y en consecuencia BENEFICIADA, conforme la Interesada el día 24 de noviembre de 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria No. 12 recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), la recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente de la C. SOTOMAYOR FERNANDEZ JUDITH MARISOL, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"2. AGRAVIOS EN LA HOJA DE EVALUACIÓN. "EVALUACIÓN ACTUAL EN EL RUBRO DE LOS ELEMENTOS CUANTITATIVOS (página 5), ya que erróneamente califica los ELEMENTOS CUANTITATIVOS finales de este promemorio en el PUNTAJE TOTAL. Lo obligo a continuación:

A.1. EXPERIENCIA ACADÉMICA. El resultado TOTAL del ELEMENTO CUANTITATIVO A.1.1.1 En la docencia nivel medio superior fue de 12380, si se verifica en mi expediente de méritos académicos en el hoja de la 1 a la 28 se puede constatar que el número global de horas clase es de 3941 hrs. que al multiplicarse por el valor 5 indicado en la tabla genera un total de 19805.

A.1.2.1. No se ve reflejado el punto A.1.2.2. Modificación de programas de curso, considerando que este cuantitativo se cubre con las constancias correspondientes a la numeración del 65 a la 93.

A.1.2.2. No se ve reflejado el punto A.1.2.2. Modificación de programas de curso, considerando que este cuantitativo se cubre con las constancias numeradas con 61 y 62 del expediente de méritos académicos.

A.1.2.3... Evaluación de programas de curso, considerando que este cuantitativo se cubre con las constancias correspondientes de la numeración 94 a la 121.

A.1.2.10.1. El resultado TOTAL del ELEMENTO CUANTITATIVO... si se verifica en mi expediente de méritos académicos en la hoja de la 122 a la 150 se puede constatar que desde el año 1997 a la fecha año 2012, mi desempeño académico fue con el calificativo de Excelente...

A.1.3... Elaboración de material didáctico utilizado en la práctica docente y que ha sido evaluado por el departamento o instancia académica. Compilación o colección: del cual aparecen 2 productos al respecto de los cuales aparecen constancias en las hojas 177 a la 182. A.1.3.3. Cuadernillo de Trabajo: del cual se presentaron 3 productos al respecto y de los cuales consta en las páginas 163 a la 172. A.1.3.4. Antología o selección de tal punto se presenta un producto que se elaboró en las páginas 158 a la 162 y A.1.3.8. Libros de texto: del cual se presenta 1 producto mismo que se refleja constancias en las páginas de A.5. En la participación Universitaria. En los criterios de los elementos cuantificables, no se refleja el criterio A.5.4 Como Miembro de Grupo Técnico de Apoyo Académico, considerando que este cuantitativo se cubre con las constancias correspondientes a la hoja 65, y de la página 299 a la 361 si el elemento antes mencionado se sustento en tiempo y forma y se encuentran copias de constancias en el expediente de méritos académicos emitidos y otorgados por la instancia académica respectiva. Estoy evaluando 15 años en que he desempeñado este criterio debiendo cuantificarse 400 puntos por año.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/249

C.3. FORMACIÓN ACADÉMICA, en los criterios de los elementos cuantificables, o Escalabilidad de la última promoción: C.3.2. Grado Académico que requiere Bachillerato, en esta evaluación se me está asignando como Escalabilidad actual: C.4.8. Técnico con Bachillerato, considerando LA EFECTIVIDAD O AGRADO porque en el expediente de meritos académicos incorpore constancia con número correspondiente 445... La hoja 446 corresponde al certificado de estudios de la Uo. En Ciencias Naturales... y la hoja 447 que corresponde a la Copia del Acta de Titulación de la Licenciatura en Ciencias Naturales... Por lo anterior espero se me reconozca GRADO ACADÉMICO LICENCIATURA...

3.-... EVALUACIÓN ACTUAL EN EL RUBRO DE LOS ELEMENTOS CUALITATIVOS: (Página 5), ya que erróneamente NO REPRESENTA LOS ELEMENTOS CUALITATIVOS DEVENGADOS POR ESTE CONCURSANTE..."

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad de la recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que se realizó una exhaustiva revisión a los documentos probatorios y anexos en fotocopia del recurso de inconformidad de la recurrente, de la cual se advierte que efectivamente existe omisiones de índole cuantitativo.

De acuerdo a el antecedente de estudios reconocido y con base al documento probatorio que hace constar que la recurrente presentó en tiempo y forma la acreditación de una Acta de Titulación en "Licenciatura de Educación Media Superior en Área de Ciencias Naturales", expedida por el Gobierno de Jalisco, Escuela Normal Superior de Jalisco, Clave 14ENL0002E, con fecha del día 29 de Septiembre de 2011" resulta procedente sustituir el rubro C.4.8. **(TEC. CON SECUNDARIA => Téc. Con Bachillerato) con 3500 puntos**, por los siguientes rubros:

Rubros	Puntos
C.4.D. Técnico con Secundaria => Pasante licenciatura.	8,000
C.8.A. Pasante Licenciatura => Título de licenciatura.	4,000
Total	12,000

Por lo que se modifica el puntaje total de 75,345 para quedar con un total de **87,345** puntos y de forma integral se describen los elementos esenciales que integran las categorías académicas:

Grado académico: **Licenciatura**

Antigüedad laboral: 16 Años

Puntaje total: **87,345**

Elementos cualitativos:

T.1. Ha realizado actividades de apoyo a la docencia, investigación y extensión

T.2. Ha realizado tareas altamente especializadas indispensables para el logro de los objetivos institucionales.

T.3. Demuestra experiencia en planeación, organización y evaluación de programas académicos de extensión o difusión

T.4. Cuenta con obra propia expuesta al público

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de BENEFICIADO a nombre de la C. SOTOMAYOR FERNANDEZ JUDITH MARISOL, adscrita a la Escuela Preparatoria No. 12, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/249

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de BENEFICIADO a nombre de la C. SOTOMAYOR FERNANDEZ JUDITH MARISOL adscrita a la Escuela Preparatoria No. 12, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultando 5 de la presente resolución.

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/249

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jal., 08 de marzo de 2013


DR. MARCO ANTONIO CORTÉS GUARDADO
PRESIDENTE


DR. RAÚL MEDINA CENTENO


DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS


DRA. PATRICIA CORRELL MENDOZA RCAF


DRA. MARÍA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/250

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO PRESENTE

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. ZAMORANO DOMÍNGUEZ RAFAEL, adscrito a la Escuela Preparatoria No. 12, en contra del dictamen del Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la promoción del personal académico del Sistema de Educación Media Superior, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, expedida por el Rector General de esta Casa de Estudios, y:

Resultando:

1. Que con fecha 29 de octubre de 2012, fue expedido el dictamen que declara BENEFICIADO al C. ZAMORANO DOMÍNGUEZ RAFAEL, emitido por la Comisión Dictaminadora para el ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, por el cual se otorga Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de Técnico Académico Asistente "C", tiempo completo, vigente a partir del 16 de noviembre de 2012.
2. Que le fue notificado el día 24 de noviembre de 2012 al C. ZAMORANO DOMÍNGUEZ RAFAEL, el dictamen en el que se resuelve BENEFICIADO, inconforme el interesado el día 26 de noviembre del 2012, presentó ante la Secretaría de la Escuela Preparatoria No. 12 recurso de revisión.
3. Que con base en el procedimiento previsto en los artículos del 38 al 41 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), el recurrente presentó escrito de recurso de revisión en contra del dictamen de BENEFICIADO en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera.
4. Que a raíz de ello, fue turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente del C. ZAMORANO DOMÍNGUEZ RAFAEL, y del análisis del expediente de méritos en el que señala en síntesis como agravios los siguientes:

"... No obstante que fui beneficiado, una vez analizada la evaluación de dicho dictamen que aparece en la página 5, con la leyenda de: ELEMENTOS CUANTITATIVOS y cotejada con las evidencias presentadas en el expediente, se encontraron omisiones en la misma con respecto de las bases y lineamientos de la evaluación, tal como se fundamenta y alista en los artículos 24, 25 Y 34 inciso B. (requisitos para la promoción) del Reglamento particular, por lo cual expreso ante dicha Comisión puntualmente mi inconformidad por la falta de reconocimiento y cuantificación de los elementos probatorios de las actividades realizadas a partir de mi último dictamen con fecha del 19 de abril de 1999 y hasta la fecha establecida por el programa especial de promoción afectando en la sumatoria el puntaje total y, dado que este último podrá ser utilizado en futuras convocatorias y/o concursos por plazas vacantes dentro de la Universidad de Guadalajara, solicito el recurso de revisión de mi expediente con relación a los siguientes criterios de evaluación contenidos en el artículo 24 y 25 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, en los cuales considero que fui afectado y que cito a continuación:

- A. La Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo Universitario del Sistema de Educación Media Superior omite el puntaje correspondiente al:

Criterio A 1.2 Actividades curriculares reconocidas por el Departamento o Instancia Académica correspondiente

1.2.3 Evaluación de programas del curso	Puntaje mínimo 2000	Puntaje máximo 4000
1.3.1 Apuntes de los cursos curriculares	Puntaje mínimo 200	Puntaje máximo 500
1.3.4 Antología o selección	Puntaje mínimo 300	Puntaje máximo 900
1.3.10 Equipos educativos de laboratorio	Puntaje mínimo 600	Puntaje máximo 1000



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/250

1.3.12 Elaboración de Insumos Universitarios para apoyo de otros académicos	Puntaje mínimo 100	Puntaje máximo 300
---	--------------------	--------------------

B. La Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo Universitario del Sistema de Educación Media Superior omite el puntaje correspondiente a:

Criterio A 2. En la Investigación.

2.4.4 En trabajos de investigación presentados en eventos especializados.

2.4.4.1 Ponente	Min 100	Max 200
-----------------	------------	------------

C. La Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo Universitario del Sistema de Educación Media Superior omite el puntaje correspondiente a:

Criterio A 3. En la Difusión y Extensión de la Ciencia y la Cultura.

3.7 Coordinación de eventos académicos especializados	Puntaje min. 200	Puntaje máx. 200
3.15 Elaboración de Insumos Universitarios para apoyo de otros Académicos	100	300

D. La Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo Universitario del Sistema de Educación Media Superior omite el puntaje correspondiente a:

Criterio A 5. En la Participación Universitaria.

5.1.2 Jefe, presidente o secretario de Academia o sus equivalentes	Puntaje min. 400	Puntaje máx. 400
5.1.3 Participación en los trabajos de órgano colegiado	300	300
5.4 Como Miembro de Grupo Técnico de Apoyo Académico	400	400

E. La Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo Universitario del Sistema de Educación Media Superior omite el puntaje correspondiente a:

Criterio C 9. Título de Licenciatura:

Maestría (o especialidad de más de 2 años)	6,600
--	-------

Nota. No se contabilizó la obtención de una segunda Licenciatura ni la Maestría.

De los criterios antes señalados y que fueron omitidos de la evaluación en la tabla de puntaje de los elementos cuantitativos que aparece en la página 5 de dicho Dictamen, anexo copias de la segunda Licenciatura y del Acta de Examen de Grado, los cuales ya obran en mi expediente de méritos que está en poder de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo Universitario del Sistema de Educación Media Superior."

5. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de inconformidad del recurrente, analizado y valorado el contenido del expediente, se desprende que con base en una segunda revisión a los documentos probatorios de los rubros que considera el recurrente no fueron evaluados correctamente, se advierte que unos si fueron evaluados, a otros le faltó presentar los productos, además de haberse otorgado el puntaje máximo previsto en la tabla del artículo 24 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, es decir se sobrevaloraron, ante tal circunstancia este Órgano Colegiado considera pertinente dejar en el mismo estado los rubros calificados, el único rubro que es procedente reconocer es el grado de maestro C.11. A. licenciatura a maestría con 6,600 puntos, por lo cual es necesario modificar el puntaje total de 57,785 a 65,585 puntos.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/250

Por lo anterior esta Comisión Permanente RATIFICA el dictamen de BENEFICIADO a nombre del C. ZAMORANO DOMÍNGUEZ RAFAEL, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, y;

Considerando:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con el artículo 6, fracción V de su Ley Orgánica.
- III. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, el cual se integra por los Centros Universitarios, el Sistema de Universidad Virtual, el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y la Administración General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica.
- IV. Que es atribución del Rector General de esta Casa de Estudios, dirigir el funcionamiento de la Universidad y promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, de conformidad con el artículo 35, fracciones I y X de la Ley Orgánica.
- V. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
- VI. Que es atribución de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, revisar a petición de parte, en segunda instancia, aquellas resoluciones dictadas conforme al procedimiento de ingreso y promoción establecidos por los reglamentos aplicables en la Universidad de Guadalajara, cuando se señalen los agravios ocasionados, así como dictaminar acerca de la procedencia del recurso interpuesto, resolviendo la revocación o confirmación de la resolución impugnada, según lo dispuesto por el artículo 92, fracciones II y III del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que en los procedimientos de Ingreso y Promoción del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara intervienen las Comisiones Dictaminadoras, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Resolutivos:

ÚNICO: Se RATIFICA el dictamen de BENEFICIADO a nombre del C. ZAMORANO DOMÍNGUEZ RAFAEL adscrito a la Escuela Preparatoria No. 12, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del Sistema de Educación Media Superior, en el Programa Especial de Promoción para el Personal Académico de Carrera, según convocatoria de fecha 02 de julio de 2012, sin embargo, se modifica el puntaje total de 57,785 a 65,585 puntos, de conformidad con los razonamientos expuestos en el resultado 5 de la presente resolución.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

No. VIII/2013/250

Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Pienso y Trabajo"

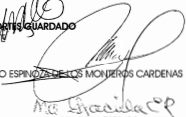
Guadalajara, Jal., 08 de marzo de 2013


DR. MARCO ANTONIO CORTÉS GUARDADO
PRESIDENTE

DR. RAUL MEDINA CENTENO

DR. ADOLFO ESPINOZA DE LOS MONTEROS CARDENAS


DRA. PATRICIA LORELEI MENDOZA ROA


DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO DE ASISTENCIA Y ACUERDOS